

**AFLR**  
**PROCESO: DECLARATIVO**  
**RADICADO: 2019-00437**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**  
Veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

El Despacho encuentra que con la presentación de la demanda, la parte demandante señala bajo la gravedad de juramento desconocer el lugar de ubicación de los demandados CIRO GOMEZ MEJIA, CARMEN SOFIA PERALTA CORREA, HERNANDO AUGUSTO PERALTA CORREA, JUDITH PERALTA CORREA, JORGE ALIRIO PERALTA CORREA, MARIA TERESA PERALTA CORREA, MARTHA EUGENIA PERALTA CORREA, DANIEL PERALTA, razón por la cual se hace necesario proceder con su emplazamiento.

Seguidamente se tiene que para efectos de materializar su inclusión en el Registro Nacional de Personas emplazadas deberá la parte demandante allegar los números de identificación de los citados demandados, en consecuencia se hace necesario requerirle para que aporte tal información.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO: EMPLAZAR a CIRO GOMEZ MEJIA, CARMEN SOFIA PERALTA CORREA, HERNANDO AUGUSTO PERALTA CORREA, JUDITH PERALTA CORREA, JORGE ALIRIO PERALTA CORREA, MARIA TERESA PERALTA CORREA, MARTHA EUGENIA PERALTA CORREA, DANIEL PERALTA;** de conformidad con el Artículo 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, que dispone que los emplazamientos se harán sin necesidad de medio escrito y utilizando únicamente el registro nacional de emplazados.

Ordenar a la secretaría del Despacho, realizar la inscripción en el registro nacional de emplazados, de conformidad con el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con el art. 108 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: REQUERIR a la parte activa para efectos de materializar la inclusión de la demandada en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se sirva aportar el número de cedula de los citados demandados.**

**TERCERO: ORDENAR por secretaría que se realice la inclusión en el registro nacional de emplazados de las personas que se crean con derechos sobre inmueble objeto del presente proceso, conforme lo ordenado en el numeral 4º del auto admisorio.**

**CUARTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término perentorio de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, cumpla con la carga procesal de llevar a cabo todas las diligencias necesarias para notificar en debida**

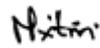
forma la demanda al demandado RAÚL EDUARDO RODRÍGUEZ, en la forma prevista en los Artículo 291 y siguientes del C.G.P. o conforme al Art 8º del Decreto 806 de 2020., so pena, de decretarse la terminación del proceso bajo la figura del desistimiento tácito de conformidad con lo previsto en el art. 317 del C.G.P.

En virtud de lo anterior, permanezca el expediente en secretaria, mientras se cumple el término o se acata el requerimiento de este estrado judicial.

**QUINTO:** Vencido el termino antes indicado vuelvan las diligencias al despacho para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.**

LA JUEZ,



**MARÍA CRISTINA TORRES MORENO**